

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 267

Callao, 15 DIC. 2020

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

Acuerdo de Consejo Regional N°046 de fecha 11 de diciembre de 2020, emitido por el Consejo Regional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191°, de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 2°, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley N° 27867-, y modificatorias, donde se señala: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en el artículo 45° literal b) numeral 3 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley N° 27867, establece que una de las funciones generales del Gobierno Regional, es la función administrativa y ejecutora. Organizando, dirigiendo y ejecutando los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019 – 2019 – VIVIENDA, establece en su Artículo 9° que: "Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...)", en su Artículo 11° establece: "Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento", esto en conformidad con el Artículo 5° de la referida ley que prescribe que el Sistema Nacional de Bienes Estatales, es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en los niveles de Gobierno Nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente;

Que, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007 – 2008 – VIVIENDA, y modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNIO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 442 Fecha: 15 DIC. 2020

Nº 009 – 2013 – VIVIENDA que establece que “La transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema. La distribución de los ingresos producto de las transferencias a título oneroso se rigen por las reglas de la compra venta”, en concordancia con el numeral 6.1 de la Directiva Nº 005 – 2013 – SBN denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”;

Que, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007 – 2008 – VIVIENDA y su modificatoria mediante Decreto Supremo Nº 013 – 2012 – VIVIENDA, “Los predios que estén siendo destinados al uso público o que constituyan parte de una infraestructura para la prestación de un servicio público, podrán ser transferidos a título gratuito por la entidad titular o, cuando el bien es de titularidad del Estado, por la SBN, en favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio”; por lo que siendo que sobre el predio de interés funciona la Corte Superior de Justicia del Callao, toda vez que dentro del área se encuentra la infraestructura de su sede, que brinda prestación de un servicio público;

Que, con Informe Técnico Legal Nº 02 – 2020 – DGC – ATM de fecha 14 de octubre de 2020, los profesionales de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos de la Oficina de Gestión Patrimonial, sobre Transferencia de Dominio, vierten las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- 4.1. El Gobierno Regional del Callao es propietario de “los Predios” los cuales se encuentra afectados en uso a favor de “la Corte” mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000502 del 05 de noviembre de 2013 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 000256 del 20 de abril de 2016 respectivamente, con la finalidad que lo destine al uso o servicio público que viene brindando “la Corte” y destinarlo a la implementación de órganos jurisdiccionales permanentes, transitorios y otras unidades y cumpla con el proyecto de remodelación.
- 4.2. “Los predios” en su origen han sido bienes de dominio privado estatal y que únicamente en razón a su actual uso es decir, por las funciones públicas que se vienen desarrollando sobre dichos bienes, pueden ser considerados bienes de dominio público.
- 4.3. Del resultado de la inspección técnica realizada a “los Predios” y la evaluación de los documentos remitidos, ha quedado acreditado que “la Corte” ha cumplido con sustentar los requisitos establecidos en los numerales 6.1) y 7.1) de “la Directiva SBN”.
- 4.4. Por lo antes expuesto, se recomienda extinguir la afectación en uso por consolidación de dominio otorgada, en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000502 del 05 de noviembre de 2013 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 000256 del 20 de abril de 2016 y aprobar la Transferencia Predial entre Entidades Públicas en virtud de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” para que “la Corte” siga brindando el servicio público.
- 4.5. En consecuencia, se remite la evaluación correspondiente a la Oficina de Gestión Patrimonial para que de crearlo conforme lo eleve.”

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional de vistos el Consejo Regional del Callao aprobó el Dictamen Nº 022 – 2020 – GRC / CR – CAR de fecha 09 de diciembre de 2020,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 442 Fecha: 15 DIC. 2020

de la Comisión de Administración Regional; en consecuencia, autorizar la Transferencia Interestatal a Título Gratuito de predios de propiedad del Gobierno Regional del Callao, inscritos en las Partidas Registrales N° 07012110, N° 70344723, N° 70275191 y N° 70362699 del Registro de Propiedad Inmuebles del Callao, a favor del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia del Callao, conforme a lo expuesto y opinado en el Informe Técnico Legal N° 02 – 2020 – DGC – ATM de fecha 14 de octubre de 2020, de la Unidad de Desarrollo Inmobiliario y Procesos de la Oficina de Gestión Patrimonial y el Informe N° 971 – 2020 – GRC / GAJ de fecha 18 de noviembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención a lo dispuesto en Tercera Disposición Transitoria complementaria del Reglamento de la Ley N° 29151, en concordancia con el numeral 6.1 de la Directiva N° 005 – 2013 – SBN “Procedimiento para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”, aprobada por Resolución N° 067 – 2013 / SBN y modificada mediante Resolución N° 086 – 2016 / SBN.

Que, mediante Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, se cambió la denominación de Presidente Regional por el de Gobernador Regional, y de acuerdo al literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867”;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, por los fundamentos expuestos en el Acuerdo de Consejo Regional N° 046 de fecha 11 de diciembre de 2020, la Transferencia Interestatal a Título Gratuito a favor del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia del Callao, de los predios de propiedad del Gobierno Regional del Callao, inscritos en las Partidas Registrales N° 07012110, N° 70344723, N° 70275191 y N° 70362699 del Registro de Propiedad Inmuebles del Callao, conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional y a la Gerencia de Administración el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
 SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 DANTE MANRÍQUEZ CASTRO
 GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 492 Fecha: 15 DIC. 2020

15 DIC. 2020